

BIBLIOGRAFÍA

HERNANDO LONDOÑO JIMÉNEZ: *Derecho procesal penal* (Bogotá, Edit. Temis, 1982, XXV + 315 páginas).

No crea el lector que la obra de la cual nos ocupamos hoy, es un estudio completo del derecho procesal penal, como parece sugerirlo el título con el cual la Editorial TEMIS la ha puesto a circular. Ciertamente, se trata de una tentativa, muy fructífera por lo demás, de abordar una de las parcelas de dicha disciplina, concretamente la filosofía del proceso penal, capítulo de obligado tratamiento en un tratado extenso sobre tal materia, que entre nosotros está aún por escribirse. El hecho de que no tengamos "tratados" en esta área del conocimiento jurídico, que sí estudios de algunas de sus ramas, nos hace pensar que el derecho procesal penal no ha sido objeto de profundo análisis, tal vez porque los esfuerzos se han volcado hacia el derecho penal sustantivo; súmese a lo anterior, la inexistencia de un cuerpo de doctrina lo suficientemente vigoroso como para darle un impulso definitivo y la escasez de bibliografía que nos ponga en contacto con los modernos desarrollos. Es que no hemos podido sistematizar esta disciplina entre nosotros, lo cual no ha permitido una protección más efectiva de las garantías ciudadanas erigiendo un dique contra la arbitrariedad institucionalizada, sobre todo en países que como el nuestro, la mascarada del Estado de derecho liberal y el ropaje democrático, han permitido, en la práctica, el cercenamiento cotidiano de las garantías fundamentales: la tortura, por ejemplo, es un preocupante fenómeno que ha venido

tomando mucho auge, así el *principio del reconocimiento de la dignidad humana* parezca regir ampliamente, pues no otra cosa dicen las consagraciones formales.

Hoy, el proceso penal edificado sobre una fachada demoliberal, ha permitido expedientes como los citados; pero no solo esto, también ha permitido que se persiga a disidentes o que se violente a ciudadanos indefensos; es evidente, como lo pone de presente el Dr. LONDOÑO JIMÉNEZ, que "...so pretexto de defender las instituciones de un país o los más valiosos intereses de una comunidad organizada, dentro del proceso penal no se puede ejercer la tortura para conseguir el esclarecimiento del hecho punible que ha atentado contra aquellos bienes o intereses jurídicos", sistema infamante "practicado por policías y detectives", o por lo que se ha dado en llamar *policía judicial*, ha sido también tolerado por jueces y fiscales, y se ha extendido a los funcionarios administrativos de las cárceles y presidios de todo el mundo" (págs. 24-25).

Pero, no solo hay torturas entre nosotros: el *principio del debido proceso*, también estudiado en el libro, pilar irrenunciable del proceso penal en un Estado de derecho, ha sido objeto de constantes burlas, como se comprueba con solo mirar hacia atrás y recordar estatutos tan estrafalarios como aquel que se dio en llamar "Estatuto de Seguridad", el cual, con la bendición de nuestra suprema Corte de Justicia, se llevó de calle el postulado de legalidad; por senderos parecidos camina la nueva reforma penal, obra del actual gobierno, sin que hecho semejante cause la natural alarma en una comunidad que se precia de democrática. A pesar

de esto, no han faltado voces que como la del autor de esta obra, o las facultades de derecho y los colegios de abogados, han denunciado la entronización del despotismo estatal, de la arbitrariedad.

Pero también el *principio del derecho de defensa*, es vulnerado con frecuencia, cuando a los procesados se les nombra como "apoderados" a personas inidóneas; cuando se reciben "versiones libres" coonestadas por falsarios que se limitan a firmar en tal calidad, a sabiendas de que no cumplen la función legal que se les encomienda, cuando no se trata de personas inexistentes o de los subalternos de los mismos despachos judiciales que se turnan para cumplir tal cometido, o se acude a las barrederas de los edificios o a los mismos policías como ya se ha visto en la práctica judicial. Se ha llegado al extremo de que alguna vez en nuestra práctica profesional nos tocó conocer el caso de un juez instructor apremiado por los términos para recibir una indagatoria en uno de los centros de reclusión, optó por nombrarle como "apoderado" al procesado a otro recluso que purgaba larga condena. Y qué no decir, cuando en los procesos que se adscriben a la justicia penal militar en épocas de Estado de sitio, el apoderado o defensor no puede cumplir con su función, ya que el esmerado legislador de emergencia se ha cuidado de hacer nugatorio el ejercicio de tal derecho, cuando tal impedimento no proviene de los mismos funcionarios de tan especial jurisdicción.

Otros principios de honda trascendencia, muy bien expuestos en este estudio, tales como el de *respeto a los derechos humanos*, la *seguridad jurídica del juez natural*, el de *la duda*, la *igualdad entre las partes*, etc., son olvidados cuando de romper la legalidad se trata, cuando se quiere dar rienda suelta a la arbitrariedad.

Es oportuno, sin embargo, que a esta altura nos ocupemos de la estructura de la obra: consta de dos partes fundamentales, la *primera*, dedicada a los principios del pro-

ceso penal, oportunidad en la cual el ameritado procesalista expone detenidamente los dieciséis principios que han de guiar el proceso penal en un estado democrático, respetuoso de las garantías ciudadanas y concreción del Estado de derecho; en la *segunda*, en tres capítulos se ocupa del desarrollo del proceso penal y de la excarcelación, aspectos estos que mira también desde la perspectiva filosófica, pues tal es el cometido del trabajo.

Encontramos en la primera parte, como planteamiento central, la necesidad de reivindicar para el proceso penal unos postulados fundamentales, de la misma manera que rigen determinados principios para el proceso civil, laboral o administrativo; pero no se contenta el autor con el mero reconocimiento formal de los mismos, clama dolorosamente porque tengan un claro *contenido material*. Pero también clama por un derecho procesal penal sólido, coherente, sistematizado, que sirva de barrera de contención; que impida la entronización de la arbitrariedad garantizando los postulados democráticos. Llegó la hora de que en Colombia se renuncie a rendir pleitesía a la forma y nos acordemos del contenido; nos hemos contentado con tener "abundante" legislación sobre la materia, hemos proferido de manera repetida, normatividades encaminadas a la salvaguardia "formal" de las garantías procesales (obviamente no hacemos referencia al abortado Código de Procedimiento Penal). Pero no solo esto, nos hemos adherido a cuanta convención internacional se ha firmado por la comunidad de las naciones, y no contentos con ello, hemos incorporado tales convenciones a nuestro ordenamiento positivo; pero no nos hemos acordado de hacerlas respetar, por ello dice el autor que "A decir verdad, muy poco se han cumplido en nuestro país los tratados internacionales sobre derechos humanos y a los cuales ha adherido Colombia e incorporado a su legislación mediante ley. Por ello ha sido necesario el transcurso de los

años para que en nuestro ordenamiento jurídico se consagran muchos principios y garantías dentro del proceso penal, a los cuales estábamos obligados de tiempo atrás, en virtud de aquellos tratados" (pág. 52).

Que no hacemos nada para garantizar *materialmente* tan cacareados principios, lo demuestra el análisis certero que de cada uno de los mismos ha hecho LONDOÑO JIMÉNEZ, al señalar cómo se han violado y se siguen violando día a día; lo demuestra el hecho de que estamos saturados de un soporte que huele a silencio cómplice, como si no nos importara ver a diario en los diversos medios de comunicación insertas noticias sobre desaparecimientos, secuestros, torturas y asesinatos de toda índole que afectan a personas de las más extremas posturas ideológicas. El nuestro es, definitivamente, un país al borde del abismo, donde la miseria se pasea por las calles, mientras unos pocos "financistas" se lucran desafortunadamente o sustraen fraudulentamente sus capitales por medio de fingidas quiebras o concordatos, cuando los mismos están en peligro, trayendo como resultado la defraudación de amplias masas de trabajadores; y al lado, una justicia casi impotente, sin medios, sin recursos, que nos hace acordar de la "miseria del proceso penal" de que hablara algún autor, secuela de otras miserias y preludio de otras tantas: la miseria de la ejecución penal.

Ha insistido el Dr. LONDOÑO JIMÉNEZ nuevamente en algunas reformas urgentes a nuestro procedimiento penal; así por ejemplo, en la pág. 41 reclama una pronta reforma al sistema de la detención preventiva y al régimen de la excarcelación, sobre la que vuelve a insistir de manera reiterada en la segunda parte, cuando sostiene: "todo esto hace pensar seriamente en la urgencia y necesidad de modificar sustancialmente nuestro sistema de detención preventiva y del régimen de la excarcelación. Para el primer caso, debieran exigirse mayores requisitos, o trasladarse la detención a una etapa más avanzada del proceso, a fin de poder, ya

con mayor acervo probatorio, emitir un juicio sobre la probable culpabilidad del autor de los hechos. Y para el segundo caso, hacer más extensivas las causales de excarcelación, mediante cauciones que permitan mantener al sindicado vinculado a la investigación".

No se dejan escapar tampoco las críticas muy puestas en razón al Código que se quiso instaurar en 1981, por ser violatorio de varios principios del proceso penal democrático, observaciones que a no dudarlo han de ser tenidas en cuenta para la reforma penal que se avecina.

Es de destacar en la segunda parte el análisis que se hace en el último capítulo sobre la justicia penal militar. Allí, con argumentos que no dejan asomo de duda, se demuestra la ilegitimidad del otorgamiento de competencias a la justicia militar para juzgar a los particulares: "es absolutamente cierto que el cambio de dicha competencia ha resultado ser completamente inocuo, porque dentro de la justicia ordinaria y con las normas penales y de procedimiento vigentes, si no con una mayor eficacia, por lo menos con la misma justicia castrense, se podría combatir el mismo tipo de delincuencia.... Por fortuna, ya levantado el estado de sitio, se está adquiriendo la general y clara conciencia de que al persistir en la competencia de la justicia castrense, no solo se estaría causando un enorme perjuicio a la administración de justicia en general, sino también creando innecesariamente un motivo de desprestigio para las Fuerzas Armadas, las que no desean, no apetecen, no han buscado tan penosa e incómoda carga" (págs. 275 y 304).

Dejamos de esta manera reseñada esta valiosa obra, comienzo de lo que habrá de ser, a no dudarlo, un tratado de derecho procesal penal que tanto urge entre nosotros. Ojalá se recoja el llamado de atención del autor invitando a velar por los auténticos postulados democráticos; no dejemos pasar inadvertido tan valiosos aportes a nuestro derecho penal en esta hora de crisis!

FERNANDO VELÁSQUEZ V.
Octubre de 1983.

El joven pero vigoroso Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia, queriendo sumarse a la época de florecimiento que atraviesan el derecho penal, la criminología y la política criminal en nuestro medio, ha dado a la luz pública el primer número de su revista semestral. Encontramos allí en cuatro secciones, valiosas aportaciones al estado actual de la polémica:

Una sección de *Derecho Penal*, que incluye dos artículos de los doctores HERNANDO LONDOÑO y JAIME TABORDA; el primero de ellos discurre sobre "La inimputabilidad ante el jurado de conciencia", cuestionando ampliamente la reciente decisión de la Corte —que afortunadamente no ha hecho carrera—, según la cual el jurado de conciencia no puede pronunciarse sobre la inimputabilidad del procesado. El segundo de los articulistas sienta una posición muy interesante, cuando sostiene que la acción indemnizatoria dentro del proceso penal solo puede exigírsele al procesado y no a personas ajenas al delito, en un trabajo intitulado "El embargo de bienes a persona distinta del procesado".

En la sección de *Política Criminal y Criminología*, encontramos, como hecho novedoso en nuestro medio la inclusión por primera vez, hasta donde llega nuestra información, de un trabajo metodológicamente bien concebido sobre política criminal escrito por un jurista nuestro; nos referimos obviamente al trabajo sobre "La ley penal y la justicia" que el Dr. IVÁN VELÁSQUEZ presenta para la discusión. El Dr. J. GUILLERMO ESCOBAR con la propiedad que le caracteriza y sobre todo con elegante estilo y depurado lenguaje, ya conocidos por los lectores de *Nuevo Foro Penal* en diversas colaboraciones, publica un valiosísimo trabajo de

corte criminológico, intitulado "Súplica por el lumpen proletariado".

Del Dr. JUAN GUILLERMO SEPÚLVEDA encontramos también un trabajo, denominado "Ideología de la defensa social: mitos del derecho penal", en el cual perfila toda la génesis de la corriente de la criminología crítica. A este mismo tema, aunque de manera deficiente y asistemática, dedica el Dr. GILBERTO TOBÓN algunas páginas.

La sección de *Jurisprudencia*, trae dos providencias, una de la Corte Suprema de Justicia, dedicada al difícil y muy polémico tema del "Juzgamiento de agentes de la policía por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones" de la cosecha del magistrador Dr. FABIO CALDERÓN; así mismo, del Tribunal Superior de Medellín aparece "La responsabilidad penal del ebrio en el nuevo Código Penal", con ponencia del magistrado Dr. JUAN FERNÁNDEZ, providencia bastante polémica cuyos logros sustantivos destaca el Dr. JAIME POSADA en su comentario, al paso que el Dr. JESÚS VALLE, con sólidos e irrefutables argumentos procesales demuestra los desaciertos de la misma e indica cuál debió ser el camino correcto, procesalmente hablando, para lograr la efectiva instrumentalización procesal de la tesis de derecho sustantivo.

Por último, aparece una sección de *Derechos Humanos*, la cual obviamente traza las pautas filosóficas de la Revista, y no podía ser de otra manera, si se tiene en cuenta la aguerrida actitud del Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia cuando de reivindicar las garantías ciudadanas se trata. Allí encontramos una valiente ponencia del Dr. HERNANDO LONDOÑO —presidente del Colegio— sobre "Los Escuadrones de la Muerte en Medellín", llamada a engrosar el libro de nuestras más brillantes oraciones forenses. Y, estrechamente ligado con el anterior tema, de LEÓN TOLSTOI aparece un dramático relato que parece haber sido es-

crito pensando en la realidad nacional: "No puedo callarme". También se inserta la *Declaración de los Derechos Humanos* y se convoca a la "Orden Francesco Carrara".

Nuevo Foro Penal, por intermedio de su Director y diversos colaboradores, quiere manifestar su regocijo por el apareamiento de esta nueva publicación, seguros de que no se trata de una revista más sino que, por el contrario, se está en frente a una difícil y audaz empresa llamada a aportar mucho al derecho penal, a la criminología y a la política criminal en Colombia, sobre todo desde un ángulo crítico, con ideas nuevas, y lo que es más importante, con juristas nuevos. Ojalá las tareas trazadas por su vibrante editorial sean una verdadera bandera de combate; del mismo queremos entresacar para el lector, las siguientes palabras:

"Nos mueve a este cometido, el de la di-

fusión de ideas, el estremecimiento e indignación que nos causan la multitud de opiniones y prejuicios, que se han confabulado para desdibujar, minimizar e impugnar, los auténticos valores que ha de ostentar una sociedad que se precie de civilizada y un Estado que se afirma como democrático. Nuestro oficio de abogados, testigos de las cotidianas necesidades del pueblo, nos obliga a ser sensibles al testimonio denunciador de la pobreza, sobre cuyos miembros más representativos se ha ensañado con prácticas inhumanas y criminales, quienes han contado con el concurso moral de los beneficiarios y responsables de la misma".

Esperamos que el lector interesado sepa valorar nuestras apreciaciones.

FERNANDO VELÁSQUEZ V.
Diciembre de 1983.